



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

ASUNTO:

Proferir sentencia de plano, de conformidad con lo previsto en el artículo 509 del Código General del Proceso numeral 1º, en el proceso de liquidación de la sociedad conyugal habida entre los señores *JOSÉ BERNARDO CAÑAS RIVERA* y *NASHLA DAU CORPUS*.

ACTUACIÓN PROCESAL:

En sentencia emitida el 29 de abril de 2021 se decretó por mutuo consentimiento el divorcio del matrimonio civil celebrado entre *JOSÉ BERNARDO CAÑAS RIVERA* y *NASHLA DAU CORPUS* el 26 de marzo de 2013 en la Notaría 2ª de Cúcuta donde fue inscrito, y la cesación de efectos civiles del matrimonio católico contraído el 8 de junio de 2013 en la Parroquia San Francisco de Asís de esta ciudad, registrado en la Notaría 5 de Cúcuta, declarando entre otras disuelta la sociedad conyugal, ordenando la liquidación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso, las partes de muto acuerdo presentaron demanda de liquidación de la sociedad en los términos allí establecidos, esto es a continuación del proceso, que fue admitida mediante auto calendaro 18 de mayo de 2021, absteniéndose de ordenar traslado por esta circunstancia.

Se ordenó el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, agotando las demás etapas procesales.

PRESUPUESTOS PROCESALES:

Los necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se hallan legalmente establecidos. Según el citado artículo 523, este



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Despacho es competente para conocer del trámite liquidatorio, que se surtió con las formalidades legales; los cónyuges son personas adultas, con capacidad para ser parte y comparecer al proceso, lo que hicieron debidamente representados.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

El artículo 509 del Código General del Proceso señala en el numeral 1º respecto a la partición, que si ninguna objeción se propone, se dictará sentencia aprobatoria, lo que ocurrió en el caso concreto, en que las partes no manifestaron inconformidad y de hecho fue presentada de mutuo acuerdo.

El trabajo de partición, se ajusta a la normatividad vigente. Fue realizado teniendo como base los inventarios aprobados, en que no se hizo relación de activos ni pasivos, efectuándola por tanto en ceros.

En consecuencia, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se le impartirá aprobación, disponiendo su protocolización.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. *Aprobar* en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición de bienes de la sociedad conyugal habida entre los señores *JOSÉ BERNARDO CAÑAS RIVERA* y *NASHLA DAU CORPUS* presentado por sus Apoderadas, a quienes otorgó esta facultad expresa, por estar conforme a derecho.

SEGUNDO. *Disponer la protocolización* de este trámite liquidatorio en la Notaría de esta ciudad que elijan las partes.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

TERCERO. Expedir las copias pertinentes del trabajo de partición y esta sentencia, para efectos de la protocolización, a costas de los interesados.

CUARTO. Dar por terminado el proceso. Cumplido lo ordenado, archívese definitivamente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ

Sentencia proceso 54-518-31-84-002-2020-00119-00 liquidación sociedad conyugal

Firmado Por:

Angelica Granados Santafe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec6b508a975d717bcb3844ba02c7bb084c682af9aa6e1fafa8f8415e81cf7c2**

Documento generado en 29/09/2021 03:33:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>